



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA  
SAS-INFISER  
**Demandado** : JUAN GUILLERMO GUAMAN ROMERO  
YASIVE GUIZA CAÑA  
**Radicado** : 2021-833

Mediante auto del 6 de octubre del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA INFISER** y en contra de **JUAN GUILLERMO GUAMAN ROMERO** y **YASIVE GUIZA CAÑAS** por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó junto con la demanda contrato de arrendamiento, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 *Ibíd*em, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la parte demandada se surtió en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el pasado 23 de noviembre del 2021, a sus direcciones electrónicas, venciendo en silencio el término con el que disponían para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 *ibíd*em.

Por su parte, se ordenará requerir al Pagador del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de Colombia para que informe al despacho el trámite dado al Oficio No. 2159 del 21 de octubre del 2021 a través del cual se comunicó la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **JUAN GUILLERMO GUAMAN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.197.828, quien se desempeña como empleado activo del Ejército Nacional de Colombia, y/o el 35% de los honorarios en caso de ser contratista de esa entidad, con la advertencia de no afectar el salario mínimo legal, lo anterior conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Igualmente se ordenará requerir al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Palermo para que informe al despacho el trámite dado al Oficio No. 2160 del 21 de octubre del 2021 a través del cual se comunicó la medida embargo y secuestro preventivo de la motocicleta de placas BMW-42F, denunciada como de propiedad del demandado **JUAN GUILLERMO GUAMAN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.197.828.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO. - Fíjese** como agencias en derecho la suma de \$214.405, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

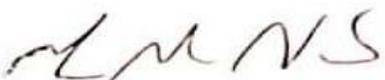
**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**QUINTO. - Para** efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

**SEXTO.- REQUERIR** al Pagador del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de Colombia para que informe al despacho el tramite dado al Oficio No. 2159 del 21 de octubre del 2021 a través del cual se comunicó la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JUAN GUILLERMO GUAMAN ROMERO, identificado con la CC No. 1.121.197.828, quien se desempeña como empleado activo del Ejército Nacional de Colombia, y/o el 35% de los honorarios en caso de ser contratista de esa entidad, con la advertencia de no afectar el salario mínimo legal, lo anterior conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**SEPTIMO. - REQUERIR** al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Palermo para que informe al despacho el tramite dado al Oficio No. 2160 del 21 de octubre del 2021 a través del cual se comunicó la medida embargo y secuestro preventivo de la motocicleta de placas BMW-42F, denunciada como de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO GUAMAN ROMERO, identificado con CC No. 1.121.197.828.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**